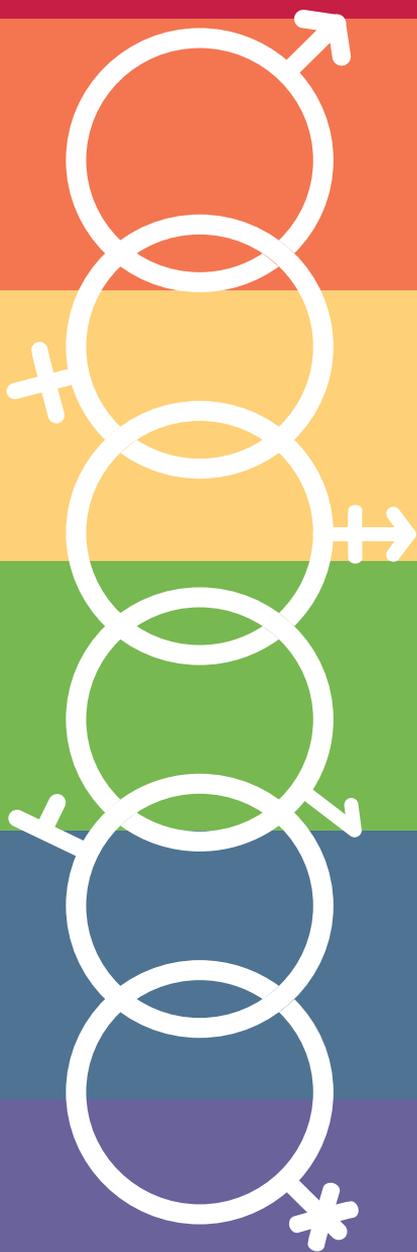
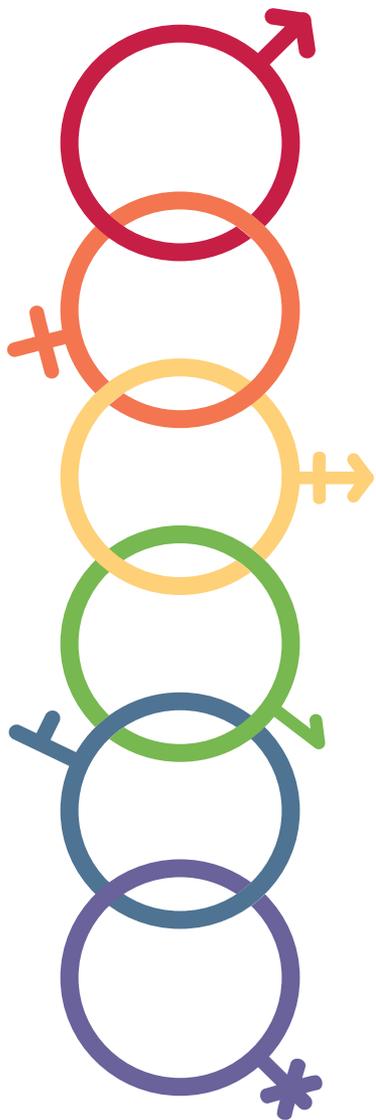


Derechos de la población lesbiana,  
gay, bisexual, transexual,



**travesti e intersexual**

**Derechos de la población lesbiana,  
gay, bisexual, transexual,**



**travesti e intersexual**

Coordinación y supervisión de textos  
Ma. Aurora Cuevas Trejo  
Elizabeth C. Plácido Ríos  
Mayra Arredondo Campos

Investigación y redacción de texto  
Adela Ruiz Belenguer

Revisión de texto  
Jorge Yáñez López / Opción Bi  
Paulina Martínez Peredo, Alina I. Vallejo Galeana,  
Claudia López López / Musas de Metal - Grupo de Mujeres Gay, A. C.  
Norma Elizabeth Sandoval / ProDiana, A. C.

Diseño de la colección  
Brenda Jisela Quiroz Salgado  
María Fernanda Vázquez Rosas

Diseño de portada e infografía  
Brenda Jisela Quiroz Salgado  
María Fernanda Vázquez Rosas

Producción editorial  
(edición, corrección de estilo, formación,  
y revisión de pruebas formadas)  
Claudia Marcela Santos Calleja  
Renata Soto Elízaga  
María de Lourdes Álvarez López

Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero,  
travesti e intersexual  
Cuadernillos de derechos humanos

D.R. © 2018, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento  
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

[www.pdh.cdmx.gob.mx](http://www.pdh.cdmx.gob.mx)

Secretaría Ejecutiva  
General Prim 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México

El contenido de este documento puede ser reproducido parcial y/o totalmente siempre y  
cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita: prohibida su venta.

Impreso en México

**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación  
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

*Secretaría Ejecutiva*

Ma. Aurora Cuevas Trejo  
Margarita Hernández Díaz  
Sharon Vallejos Berber

*Subdirección de Seguimiento y Evaluación*

Mayra Arredondo Campos  
Adriana Bonilla Marín  
Aarón Garduño Jiménez  
Anaid Campos Nájera  
Armando Palacios Sommer  
Daniel Tovar Bonilla  
Gisela Esmeralda Juárez Ramírez  
Juan Édgar López Rosas

*Subdirección de Transversalización y Capacitación*

Elizabeth C. Plácido Ríos  
Adela Ruiz Belenguer  
Adriana Cristina Vega Soriano  
Ana Karen Rojas Dimas  
Angélica Anaei Olivares Ocaranza  
Érika Enríquez Espinosa  
José Manuel Quintana Delgado  
Mariana Hernández Flores  
Natalia Sánchez Núñez  
Perla Hernández Santos  
Raymundo Martínez Fernández

*Unidad de Transparencia*

Ariel Mario Bautista Hernández

*Comunicación*

Brenda Jisela Quiroz Salgado

María Fernanda Vázquez Rosas

*Coordinación Administrativa*

Magdalena Vizueth Guerrero

José Luis Campos Martínez

Sergio Antonio Hernández Mendoza

## Presentación

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación se ha propuesto, mediante las herramientas a su alcance, acercar el conocimiento de los derechos humanos a todas las personas. Tal es el propósito de esta serie de cuadernillos, los cuales abordan cada uno de los derechos y grupos de población que comprende el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. La base de este material fue elaborada por personas que colaboran en la Secretaría Ejecutiva y recibió la retroalimentación de especialistas y organizaciones expertas en cada tema, a las que agradecemos su trabajo y colaboración para este proyecto.

En cada cuadernillo se busca, con un lenguaje sencillo, dar a conocer un derecho humano específico o los derechos humanos de determinado grupo de población. Asimismo, se especifica a qué está obligado y cuáles son las acciones que debe emprender cada Estado (el Gobierno en particular) para el cumplimiento de ese derecho o conjunto de derechos.

Una necesidad recurrente en la aplicación de los derechos humanos es la identificación de los actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas que constituyen una violación de derechos humanos. Por ello, en una sección se explican las diferencias entre falta administrativa, responsabilidad administrativa, delito, y violación de derechos humanos.

Cuando ocurre la violación de un derecho humano, es preciso saber a qué instancias es posible acudir para la defensa y protección de éste, por lo que también se ofrece una lista de las autoridades que brindan atención en este ámbito a las personas solicitantes.

Con este texto se pretende que cada persona pueda efectuar acciones generales sobre derechos humanos, así como investigar y conocer más sobre el tema. Como complemento de cada folleto, se incluye un cartel de doble cara: en la primera se presenta una infografía con datos vinculados a un derecho humano específico y a la situación que guarda en la Ciudad de México, y en el reverso se reproduce lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México sobre ese derecho.

Con esta colección de cuadernillos esperamos contribuir al ejercicio y goce de los derechos humanos.

*Ma. Aurora Cuevas Trejo*

Secretaria ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación  
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



## ¿Cuáles son los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual?

La diversidad sexual es el conjunto de identidades y expresiones de orientaciones sexuales, géneros, formas de relacionarse en pareja o estados intersexuales, con respeto a los derechos de las demás personas. En la Ciudad de México, para representar a la diversidad sexual se habla de la población LGBTTTI, siglas que agrupan las diferentes identidades de las personas de la diversidad sexual, con las siguientes orientaciones sexuales:

- LGB: lesbianas, gays, bisexuales.
- TTT: travestis, transgéneros<sup>1</sup> y transexuales<sup>2</sup> (identidades de género).
- I: estados intersexuales<sup>3</sup> (diversidad corporal vinculada al sexo).

Se reconocen principalmente tres orientaciones sexuales:

- Bisexual: le atraen mujeres y hombres.
- Homosexual: le atraen personas del mismo sexo-género.
- Heterosexual: la atraen personas de otro sexo-género.

El reconocimiento de la diversidad sexual ayuda a entender que las personas no son únicamente heterosexuales, o están conformes con el género que les asignaron al nacer o con llevar un único estilo de relaciones de pareja.<sup>4</sup> Este derecho implica el reconocimiento de la diversidad

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psicología, transgénero es un término global para las personas cuya identidad, expresión o comportamiento de género no es el asociado típicamente con el sexo que les fue asignado en el nacimiento.

<sup>2</sup> Transexual es un término producido por la medicina estadounidense en la década de los cincuenta, para categorizar y etiquetar las trayectorias vitales de aquellas personas que nacieron con un cuerpo de hombre, pero viven en femenino, y de las personas que nacieron con un cuerpo de mujer pero viven en masculino.

<sup>3</sup> Intersexual es la persona que presenta características anatómicas de ambos sexos.

<sup>4</sup> Existen otras identidades no mencionadas que también son parte de la diversidad sexual, tales

sexual, sus propias necesidades y las condiciones específicas de este grupo de población. Toda persona posee el derecho de definir sus relaciones personales y autodeterminarse, ambas condiciones indispensables para el desarrollo de la personalidad, por lo que debe contar con un trato digno, diferencial y especializado.

Este derecho se vincula con los derechos a la salud, sexuales y reproductivos, a la no discriminación, a la educación, a tener familia y elegir una identidad, a decidir libremente sobre su cuerpo y con el derecho a la libre elección del trabajo en condiciones dignas.

En el derecho a la salud, por ejemplo, se vulneran sus derechos si se les niega el servicio o se les otorga un trato discriminatorio (humillación por su orientación sexual, identidad o expresión de género); si les internan contra su voluntad para “curar” su orientación o identidad; si les suspenden los tratamientos hormonales en contextos carcelarios, niegan información sobre su salud y derechos sexuales y reproductivos o les someten a procedimientos de reasignación de sexo sin su consentimiento.

En educación, sus derechos son vulnerados si sufren violencia, hostigamiento, acoso, agresión, burlas o bromas pesadas, sanciones o expulsión del entorno escolar con motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género o si se les impide expresarla.

En el ámbito laboral, sus derechos son vulnerados cuando hay negación de empleo, promoción, despido, negativa a otorgar servicios de seguridad social, acoso laboral u otras formas de violencia (física o verbal) por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

También son vulnerados sus derechos si existe detención arbitraria, recepción de un trato indigno en una detención, así como violencia sexual ejercida por agentes policiales al momento de la detención o como condición para la liberación (son delitos).

Uno de los principales instrumentos en materia de derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual son los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta); asimismo destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

---

como asexuales, no binarios, *queer*, *genderqueer*, poliamorosxs, pansexuales, entre otras muchas formas de nombrarse.

Los avances, cambios y actualizaciones que se han efectuado en los instrumentos jurídicos internacionales y de la Ciudad de México en materia de identidad o expresión de género y orientación sexual resultan significativos.

En 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”.<sup>5</sup> En este documento, la Alta Comisionada recomendó investigar las denuncias de asesinatos y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual o identidad de género real o supuesta, en público o en privado, por agentes estatales o no estatales; exigir responsabilidades a los autores y establecer sistemas de registro e información al respecto; y ejecutar programas adecuados de concienciación y capacitación para los agentes de policía, los funcionarios de prisiones, los guardias fronterizos, los oficiales de inmigración y demás miembros de las fuerzas de seguridad. Asimismo, recomendó apoyar las campañas de información pública para luchar contra la homofobia y la transfobia entre la población en general y las campañas específicas de lucha contra la homofobia en las escuelas, además de como facilitar el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans y disponer lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad, entre otras recomendaciones.

En la Ciudad de México, se cuenta con un cuerpo normativo<sup>6</sup> que ha reconocido de manera especial los derechos de todas las formas de familias, los derechos sexuales, así como los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual. Así, todas las formas de familias son reconocidas en igualdad de derechos; todas las personas tienen derecho a la sexualidad, a decidir sobre ésta

---

<sup>5</sup> Disponible en: <[https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/19session/A.HRC.19.41\\_spanish.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/19session/A.HRC.19.41_spanish.pdf)>.

<sup>6</sup> Véanse: Ley de Sociedades de Convivencia para la Ciudad de México (6 de noviembre de 2006); Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México (2007); Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (24 febrero de 2011); el Código Civil de la Ciudad de México, en particular la reforma del 5 de febrero de 2015; Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia CDMX, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (30 de noviembre de 2010); Acuerdo A/007/2012 del Procurador General de Justicia de la CDMX, en el que se crea un Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI.

y con quién compartirla. Se consideran expresamente los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual y las familias que formen, así como la necesidad de realizar acciones para eliminar la discriminación.

Todas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales deben disfrutar el ejercicio de todos los derechos: laborales, salud, alimentación, educación, vivienda, participación política, entre otros, así como a la no discriminación motivada en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Este es un avance sin precedentes en nuestro país, que allana el camino hacia la igualdad sustantiva.

## ¿A qué está obligado el Gobierno sobre los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual?

El Gobierno debe fortalecer el andamiaje institucional y el contexto social y cultural, ya que sigue siendo poco sensible y discriminatorio para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales, lo cual implica cambios socioculturales acompañados de la implementación de acciones que garanticen el acceso a una justicia pronta y expedita.

Las instituciones y autoridades del Gobierno tienen, respecto a este grupo de población, la obligación de:

- Promover y fomentar los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual para que puedan ser disfrutados plenamente.
- Asegurar el respeto a sus derechos humanos por parte de las autoridades estatales y otros representantes de la ley, las y los ciudadanos, corporaciones y otros actores no gubernamentales que operen dentro de sus límites.
- Trabajar en la mejora de la calidad de vida y de las relaciones familiares y sociales.
- Mejorar el acceso a la vivienda (la falta de vivienda es casi siempre el resultado de la discriminación y la violencia).
- Incorporar acciones y normativa que mejoren el acceso real a un empleo digno, a la libre elección de trabajo y a la no discriminación en el ámbito laboral. Las instancias deben visibilizar y sancionar a empresas que incurran en prácticas discriminatorias para promover la sensibilización y capacitación en temas de diversidad sexual.
- Visibilizar los crímenes de odio, fobias, desplazamientos y aumento en el flujo migratorio debido a persecución por identidad o expresión de género y orientación sexual de muchas personas que buscan protección.

En cuanto a las obligaciones institucionales de las instancias de salud, se requiere:

- Generar avances y mayor investigación, en psicología y salud sexual, reproductiva y mental asociada a las problemáticas y necesidades de la población, en especial trans e intersexual.
- Centrar la discusión y análisis de la despatologización para las identidades trans e intersexuales. La despatologización consiste en reconocer que las personas trans, intersexuales u otras identidades no están enfermas; muchas de ellas pueden caer en depresión, no por su transexualidad, sino por el rechazo social o familiar, la pérdida de trabajo, y la discriminación en general. Muchos grupos exigen que se deje de tratar a las personas trans e intersexuales como si padecieran un trastorno psiquiátrico y se hable más de una condición humana que no requiere el permiso de los especialistas para existir.
- Conocer a las personas trans, transexuales, travestis y transgénero e intersexuales, porque son juzgadas y estigmatizadas sin conocer sus necesidades y la profundidad de su derecho a la identidad.
- Elaborar protocolos de atención que permitan a las personas intersexuales y sus familias decidir de manera libre su identidad de género y orientación sexual, y, como consecuencia, la realización o no de operaciones o el seguimiento de tratamientos de asignación de sexo.
- Conocer si la persona está en tratamiento hormonal o de salud mental o psicológica y, en su caso, continuarlo.
- Capacitar en diversidad sexual a su personal de base y a tomadoras y tomadores de decisiones.
- Atender con enfoque diferencial y especializado, incluyendo dentro de éste a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales.

## ¿Cómo debe el Gobierno proteger y garantizar los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual?

El enfoque de derechos humanos demanda la generación de condiciones en las que todas las personas gocen de una sociedad incluyente e igualitaria. La visibilización y reconocimiento de derechos para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales sigue siendo un reto para las sociedades globales, ya que, el marco jurídico existente debe ser aplicado con perspectiva de género y orientación sexual.

El Gobierno requiere impulsar y fortalecer las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos de este grupo de población, bajo los principios de respeto, igualdad y no discriminación, a fin de contribuir a una cultura de trato igualitario.

Una ciudadanía consciente de las necesidades de sus grupos de población y que detecta la discriminación, violencia, persecución u otros abusos a las personas por su diversidad sexual, conoce y visibiliza la clara vulneración a sus derechos humanos protegidos en los instrumentos internacionales e interamericanos.<sup>7</sup>

Las instancias de gobierno tienen la responsabilidad de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de las personas afectadas por la discriminación, los abusos, rechazos y/o episodios de violencia homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y transfóbica, a través de:

- Visibilizar la discriminación (represiones, violencia y coerción) por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y diversidad corporal.
- Visibilizar la violencia, las problemáticas y las necesidades que requiere en específico el grupo de población. Esa violencia puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, violaciones y agresiones

---

<sup>7</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>

sexuales) o psicológica (amenazas, coacciones y privaciones arbitrarias de la libertad) o social (rechazo, estigmatización).

- Incorporar procesos de transversalización del enfoque de derechos humanos, la diversidad sexual y de los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual para impulsar procesos y cambios socioculturales, que minimicen la discriminación.
- Sensibilizar y capacitar en habilidades y valores, que contribuyan a la construcción de sociedades plurales e incluyentes y a la cultura del buen trato.
- Fortalecer a la sociedad civil, de manera informada, para conocer los cauces de las instituciones, procedimientos y opciones para hacer efectivo su derecho.
- Crear mecanismos de vigilancia social y observatorios ciudadanos y/o fortalecer los existentes para que contrasten y analicen las acciones vinculadas a los derechos de este grupo de población.
- Diseñar políticas sociales, laborales, educativas y de salud, inclusivas, que se adapten a las necesidades actuales del grupo de población.
- Incorporar contenidos de educación sexual y afectiva y diversidad sexual en los planes educativos.
- Denunciar los problemas sistémicos que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales –y que incluyen la criminalización, crímenes de odio, y altos índices de violencia e impunidad relacionada–, así como generar acciones tendientes a fortalecer el cumplimiento de sus derechos.
- Subsanan y equilibrar la discriminación en el acceso a los servicios de salud y justicia y a la educación, al sector laboral y a la participación política, así como la exclusión y la invisibilidad de estas violaciones.
- Fomentar la cultura del buen trato, como medida contra la discriminación, la homofobia, bifobia y transfobia.
- Promover la visibilización de las condiciones que generan la vulneración de derechos y estimular la denuncia de ésta.
- Incluir a sexólogas, sexólogos y personas expertas en diversidad sexual en el personal de salud y atención a la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

- Capacitar a personas servidoras públicas en los temas específicos de la diversidad sexual (identidad, expresión, perspectiva de género, masculinidades...) y mejorar el registro y sistematización de datos desagregados.
- Atender a las personas con su identidad sexo-genérica, sin vulnerar sus derechos humanos.
- Formar a personas servidoras públicas en la atención y conocimiento de la existencia, en registro civil, de nombre jurídico, social e identidad sexo-genérica.
- Garantizar que una mujer transexual acceda a un refugio de mujeres y un hombre transexual a uno de hombres.
- Analizar las repercusiones y alcances de las políticas contra la discriminación.

## ¿Cuándo son violaciones de derechos humanos?

Las acciones y omisiones de las personas y/o servidores públicos pueden considerarse una falta administrativa o un delito o una violación a derechos humanos; sus diferencias se pueden conocer en el cuadro siguiente:

| Falta administrativa                                                                                 | Responsabilidad administrativa                                                                                           | Delito                                                                                                                                        | Violación a derechos humanos                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conducta de una persona particular sancionada en la Ley de Cultura Cívica o reglamentos de gobierno. | Conducta de una persona servidora pública o particular, sancionada en las leyes de responsabilidades administrativas.    | Conducta de una persona particular o servidora pública sancionada en el Código Penal o Leyes Especiales.                                      | Conducta de una persona que actúa como representante del Estado y que trae como consecuencia la vulneración de los derechos reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos. |
| La responsabilidad es de una persona física. <sup>a</sup>                                            | La responsabilidad es de una persona física o moral.                                                                     | La responsabilidad es de una persona física.                                                                                                  | La responsabilidad es del Estado. <sup>b</sup>                                                                                                                                                   |
| La sanción va desde una amonestación y multas hasta el arresto por 36 horas como máximo.             | La sanción abarca desde una amonestación privada hasta la destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo público. | Las sanciones son diversas: desde suspensión de derechos, multas, inhabilitación, trabajo comunitario, hasta prisión por 70 años como máximo. | Se solicita al Estado emprender acciones en favor de las víctimas y modificar su actuar institucional. <sup>c</sup>                                                                              |
| La reparación del daño es por convenio de las partes.                                                | Procede la indemnización en favor del Estado.                                                                            | Procede la reparación del daño. <sup>d</sup>                                                                                                  | Procede la reparación integral del daño. <sup>e</sup>                                                                                                                                            |

|                                                                        |                                                                                    |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las acciones en Justicia Cívica prescriben a los 15 días. <sup>f</sup> | Las faltas administrativas no graves prescriben en 3 años, y las graves en 7 años. | Los delitos de que-rella <sup>g</sup> prescriben en un año; los demás atenderán a la penalidad del delito, salvo tortura y desaparición forzada, estos últimos son imprescriptibles. | La investigación en la Comisión de Derechos Humanos prescribe en un año para violaciones no graves; para las violaciones graves, dicho órgano determinará la temporalidad. En caso de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad física, psíquica de las personas o de lesa humanidad, son imprescriptibles. <sup>h</sup> |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>a</sup> Persona física es todo ser humano con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, mientras que persona moral es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas constituidas mediante un procedimiento jurídico.

<sup>b</sup> Independientemente de las responsabilidades individuales que se generen en contra de las personas servidoras públicas o particulares.

<sup>c</sup> No puede considerarse una sanción, ya que ésta implica el uso de la fuerza en caso de incumplimiento y contra el Gobierno no existe este mecanismo.

<sup>d</sup> En materia penal, la reparación del daño puede comprender lo siguiente: *i*) restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban; *ii*) restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado; *iii*) reparación del daño moral sufrido, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; *iv*) resarcimiento de los perjuicios; y *v*) salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

<sup>e</sup> La reparación integral incluye las siguientes medidas: *i*) restitución; *ii*) compensación o indemnización; *iii*) rehabilitación física o psíquica; *iv*) satisfacción (acciones para restaurar el ámbito simbólico inmaterial afectado); y *v*) garantías de no repetición (para evitar la reiteración del mismo tipo de violaciones a derechos humanos).

<sup>f</sup> En materia administrativa, atenderán al cuerpo normativo específico.

<sup>g</sup> Requiere que la persona afectada inicie la denuncia.

<sup>h</sup> Significa que no pierde su vigencia por el paso del tiempo; en materia de derechos humanos, implica que una violación a éstos puede investigarse en cualquier momento.

## ¿A qué autoridad acudo para la defensa de mis derechos como persona de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual?

Si una persona considera que, debido a su orientación sexual o identidad de género, alguna autoridad vulnera sus derechos, tiene a su disposición los medios de defensa y protección siguientes:

### ■ Medios judiciales

- » Juicio de amparo, interpuesto ante el **Poder Judicial de la Federación**.
- » Acción de protección efectiva, interpuesta ante los **juzgados de tutela del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**,<sup>8</sup> por violaciones a los derechos humanos durante algún procedimiento competencia de la Administración Pública.

### ■ Otros medios

- » Queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia de la Ciudad de México. Teléfono: 5229 5600 / Correo: cdhdf@cdhdf.org.mx
- » Queja ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal. Teléfonos: 5681 5112 y 5681 8125, extensiones 1123 y 1242.
- » Denuncia ante la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** (ministerio público) en caso de ser víctima de delito por parte de una persona servidora pública de la Ciudad de México. Teléfono: 5200 9000 / Correo: pgjcdmx@cdmx.gob.mx

---

<sup>8</sup> El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, los cuales deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1° de enero de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio vigésimo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- » También puede acudir directamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Integrantes de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual e Intersexual. Teléfonos: 5346 8542 / 5345 5658 / 5200 9365
- » Denuncia ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** u órgano de control de cada dependencia a fin de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de personas servidoras públicas que cometieron irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Teléfonos: 5627 9700 y 5627 9739.
- » Queja ante el **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación** en caso de ser víctima de discriminación. Teléfonos: 5512 8639 y 5341 3010 / Correo: contactocopred@gmail.com
- » Solicitud de asesoría y servicios legales ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**. Teléfono: 5128 1122, extensión 3002 / Correo: atencionciudadana\_sl@consejeria.cdmx.gob.mx

## ¿Cómo puedo participar para ejercer mis derechos como persona de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual?

El respeto y los derechos de este grupo de población son una responsabilidad compartida, que requiere del trabajo conjunto en una ciudad que reconoce, respeta y celebra la diversidad, con plena igualdad social.

Para generar una cultura de cambio y de buen trato, consciente del compromiso y necesidad en la construcción de una ciudad incluyente y solidaria, se requiere del esfuerzo común y de legislar para promover transformaciones no sólo normativas, sino también sociales, culturales, que acompañen los compromisos adquiridos como referentes internacionales en materia de inclusión y no discriminación hacia la diversidad sexual y de género.

El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México cuenta con un capítulo específico de los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, donde se establecen acciones de política pública que deben desarrollar instancias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

A través del Sistema Integral de Derechos Humanos, es posible conocer y sumarse a la vigilancia social del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. No debe perderse de vista que el Programa tiene como objeto “establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local”.<sup>9</sup>

La exigibilidad es un proceso social y político que demanda a las autoridades, determinadas políticas y acciones. Invita a informarnos, organizarnos y actuar a favor de nuestros derechos. Por ello:

---

<sup>9</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 5, apartado A, numeral 7.

1. **Conoce tus derechos.** La normatividad nacional y local contiene un catálogo de derechos que nos son reconocidos, pero también en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos que amplían ese listado.
2. **Infórmate.** Conoce la situación de los derechos humanos en tu comunidad, ciudad o en el país.
3. **Documenta.** Muchas veces en nuestro entorno existen situaciones o casos que son reflejo del incumplimiento de los derechos humanos o de violaciones a éstos.
4. **Analiza.** Identifica cuál es el alcance jurídico que tienen las instituciones para demandar con exactitud lo que queremos que se atienda.
5. **Comparte.** Es primordial que promuevas entre más personas el conocimiento de los derechos humanos.
6. **¡Participa!** Involúcrate en los comités, órganos o instancias que posibilitan la participación de las personas para observar, orientar o incidir en la toma de decisiones. Reúnete, debate y analiza. Súmate a las manifestaciones o expresiones que denuncian o demandan el cumplimiento de un derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos tiene instalados **Espacios de Participación**, que son mesas de trabajo a las que acuden las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México para informar lo que están haciendo en materia de derechos humanos. Puedes sumarte a ellas y ser parte de la vigilancia social que cuida el cumplimiento de los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

## Para saber más...

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2016). "Capítulo 30. Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual", en *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 5, Grupos de población*. Disponible en: <<https://www.pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/36d/117/59936d117cbc4376234046.pdf>>.

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: <[https://oas.org/dii/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](https://oas.org/dii/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)>.

\*\*\*

Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: <<https://www.cdmx.gob.mx/constitucion>>.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI en la Ciudad de México. Ciudad de México, 1 de septiembre de 2017. Disponible en: <[https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Reporte\\_LGBTI\\_CDHDF.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Reporte_LGBTI_CDHDF.pdf)>.

Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación. *Guía para la acción pública contra la homofobia*. México, 2012. Disponible en: <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/GAP-Homofobia-ACCSS.pdf>>.

Corte Interamericana Derechos Humanos. Plan Estratégico 2011-2015, Plan de acción 4.6.i (2011-2012), Personas LGTBI. Disponible en: <[https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Plan\\_de\\_accion\\_4.6.i.doc](https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Plan_de_accion_4.6.i.doc)>.

Declaratoria Ciudad Amigable LGBTTTI. Disponible en: <<http://data.copred.cdmx.gob.mx/declaratoria-cdmx-ciudad-amigable-lgbttti/>>.

Informe sobre la situación de las bisexualidades en la Ciudad de México, Jorge Yáñez, Subsecretaría de Gobierno, Ciudad de México, 2013.

Secretaría de Desarrollo Social, Ciudad de México. Decálogo por la diversidad sexual e identidad de género. Disponible en: <[http://www.equidad.cdmx.gob.mx/pdf/Decalogo\\_Diversidad\\_Sexual.pdf](http://www.equidad.cdmx.gob.mx/pdf/Decalogo_Diversidad_Sexual.pdf)>.

## Herramientas normativas

- Acuerdo por el que se instruye a diversas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las poblaciones LGBTTTI (19 de mayo de 2014).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación general núm. 23 sobre el matrimonio igualitario (6 de noviembre de 2015).
- Opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población **Lésbica, Gay, Bisexual**, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (15 de mayo de 2013) (Acuerdo 31/2013).

## Herramientas

- CIDH LGBTI Violencia. Conceptos básicos [glosario]. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>>.
- CIDH LGBTI Violencia. Violencia médica contra personas intersex. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/formas-violencia-lgbti.html#intersex>>.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*. Disponible en: <<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGBTTTI.pdf>>.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. Disponible en: <[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)>.
- Musas de Metal / Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. *Caja de herramientas para adolescentes y jóvenes LGBTTTI*. Disponible en: <<https://www.musasdemetal.org/documentos-musas>>.
- Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>>.
- Secretaría de Desarrollo Social / Musas de Metal. *Cartilla informativa para servidores públicos sobre diversidad sexual*. Disponible en: <[https://docs.wixstatic.com/ugd/d66e15\\_fc199411ada446a59c6764932c7896d3.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/d66e15_fc199411ada446a59c6764932c7896d3.pdf)>.



Día Internacional del Orgullo LGBTTTI



*con la colaboración de*





**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento  
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos  
de la Ciudad de México**



PDHCDMX

# DERECHOS DE LA POBLACIÓN LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRASVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI)

**72** países del mundo consideran un crimen el ser homosexual,

por ejemplo



(ILGA, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex)

En los últimos **22** años, México ha registrado

**420** asesinatos motivados por el odio hacia poblaciones LGBTTTI.

(Animal Político, 2018)

Entre **2013 y 2017** se cometieron

**381** asesinatos de personas de esta comunidad en México.

En la Ciudad de México, en el mismo periodo de tiempo fueron asesinadas **13** personas de esta comunidad.



(Letra Ese)

De **2010 a 2017**, se realizaron en la Ciudad de México

**8,639** matrimonios de parejas del mismo sexo



**54%** entre hombres | **46%** entre mujeres

(Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México)

De una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas gays son el

**2º** grupo de población, más discriminado en la Ciudad de México.

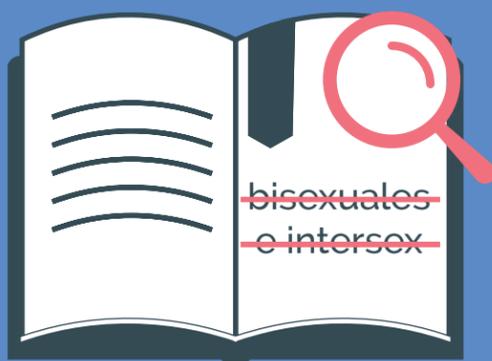
(Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, 2017)

En julio de 2018 la transexualidad dejó de ser considerada



una enfermedad mental por la Organización Mundial de la Salud

Las personas



siguen siendo las grandes ausentes de las políticas públicas generadas en la Ciudad de México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

reconoció que el término "familia" incluye, además de las heterosexuales, a las **monoparentales** y **homoparentales** con



hijos/as propios/as  
adoptados/as  
y/o reconocidos/as

La Ciudad de México se ha convertido en un lugar de **origen, tránsito, destino y retorno** y en un **espacio de atracción**



para las personas **lesbianas, gays, bisexuales, transexuales.**

Entidades donde **parejas del mismo sexo** pueden contraer matrimonio sin tramitar un juicio de amparo



En 2009, la Ciudad de México fue la primera ciudad en América Latina



en **legalizar el matrimonio igualitario**